



U1. SIEMBRAS Y PLANTACIONES (APROVECHAMIENTO)

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

☐ Siembras y plantaciones (aprovechamiento)
☐ Siembra de cultivos agrarios no leñosos - Año agrícola para el que se solicita la siembra: 20__/20__ - Superficie: _____ ha
☐ Plantaciones de especies leñosas

- Memoria descriptiva** de la plantación o siembra que incluya ubicación de la/s parcela/s objeto de la actuación, la superficie total indicando en el caso de las siembras si hay ocupación del dominio público hidráulico dentro de los límites del nivel máximo normal de un embalse o dentro del dominio público hidráulico del cauce, y el detalle de la misma en función de las especies, así como el número de árboles y/o arbustos de cada variedad y la densidad o marco de plantación.

En siembras se deberá indicar explícitamente el período solicitado para la siembra indicando los meses y año para la misma.

- Plano en planta** de la zona de plantación o siembra, a escala adecuada y debidamente acotado, en el que se refleje el dominio público hidráulico del cauce o del vaso del embalse en función del nivel máximo normal (N.M.N.) del mismo, las zonas de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura estimadas a partir de los límites superiores de los taludes del cauce, del N.M.N. en el caso de embalses, o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI, y la ubicación de la siembra o los árboles y/o arbustos a plantar.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Con carácter general no se permitirá la utilización del dominio público hidráulico para siembras de cultivos agrarios no leñosos y, por ello, no serán autorizables nuevas siembras en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera. Únicamente podrán autorizarse en zonas ya alteradas siempre que sean compatibles con la conservación y mejora del estado de la masa de agua.

La utilización de los cauces de dominio público hidráulico para plantaciones productivas de especies leñosas deberá ser compatible con la conservación y mejora del estado de la masa de agua y con la actividad hidromorfológica del cauce, por ello, no serán autorizables en el dominio público hidráulico nuevas plantaciones en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera.

Las siembras y plantaciones deberán mantener una distancia de protección a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera asociada al cauce de aguas bajas, en caso de que exista.

En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura a partir del cauce de aguas bajas.

No se permitirá el empleo de estiércoles líquidos ni herbicidas en el dominio público hidráulico.

No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración.

De acuerdo con la resolución dictada por este Organismo el 14/05/2021 (BOE nº 129 de 11/06/2021), se ha establecido un **plazo de presentación de solicitudes de siembra del 1 de enero al 31 de marzo de cada año** y el periodo de vigencia de la autorización **será del 1 de octubre del año de la solicitud al 30 de septiembre del siguiente año**.

Si existen estudios de deslinde o deslinde probable del cauce en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), (<https://gis.miteco.gob.es/web/snczi/>), deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de la documentación.

Si la plantación se ubica en zona de flujo preferente delimitada de forma oficial en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), (<https://gis.miteco.gob.es/web/snczi/>) se analizarán los posibles incrementos de inundación del entorno.

El peticionario deberá incorporar en el expediente la declaración responsable en materia de riesgo por inundación establecida en el artículo 9 bis.3.

Forma parte de este procedimiento un trámite de información pública en el que se podrán presentar peticiones en competencia. En el caso de que en la información pública se formularan peticiones en competencia con la inicial e incompatibles con ella, se resolverá sobre la base de dar preferencia al propietario colindante con el cauce, salvo que se haya presentado petición en competencia por alguna entidad pública y para fines de utilidad pública, en cuyo caso se dará preferencia a la misma.



El plazo para la plantación de especies leñosas será como máximo igual al del ciclo vegetativo de la especie correspondiente.

La autorización para la siembra de cultivos agrarios no leñosos podrá establecer un plazo inicial de diez años para ejercer la actividad, renovable siempre que sea compatible con la conservación y mantenimiento del dominio público hidráulico y del buen estado de la masa de agua.

La siembra y plantación en cauces públicos están gravadas con un canon de utilización del dominio público hidráulico (art.112 TRLA)